



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 DE JUNIO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-062-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de enero del año dos mil veinticinco. Las diez y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al Sistema de Administración de las existencias de inventarios, de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-002-003-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Eduardo Francisco Núñez Ramos**, director administrativo; **Eddy Sampson Álvarez**, director de almacenes de Bodega Santa Clara; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, contadora general; **William Antonio Álvarez Morales**, jefe del Departamento de Almacenes; **Hebert Ismael Rojas Molina**, supervisor del Departamento de Almacenes; **Silvio David Mercado López**, jefe de Bodega Santa Clara; **Hernaldo José Mena Guerrero** y **Rogelio Leopoldo Maltez Rodríguez**, responsables de Bodega Santa Clara; **Maryina Sugey Estrada Cabrera**, encargada de maestro único, de la División Administrativa; **Natalia Avilés Herrera**, directora de adquisiciones e importaciones y **Ramón Alcides Pérez**, jefe de la Unidad de Adquisiciones en la Dirección Administrativa, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL); y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de control interno, así como las actividades de control aplicables a los sistemas de administración implementados para el registro y control de las existencias de inventarios de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL). **B)** Comprobar si las cifras que se muestran como inventarios en el sistema de registro de inventarios, se corresponden con la existencia física, se encuentran debidamente valuadas, contabilizadas y coinciden con los registros. **C)** Constatar si los bienes de consumo adquiridos, se recibieron, se originan de procesos de compras, se obtuvo la constancia de satisfacción en cuanto a la cantidad, calidad y coincidencia de los bienes y se registraron adecuadamente al costo que corresponde, de conformidad con el método de control de inventario establecido. **D)** Verificar si los inventarios dañados u obsoletos fueron registrados contablemente, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **E)** Verificar si las salidas de Bodega, se encuentran firmadas por el área requirente y los bienes entregados se registraron al costo que corresponden según el método de control de inventario establecido. **F)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la materia en cuestión; y **G)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del sistema de control interno, así como las actividades de control aplicables a los sistemas de administración implementados para el registro y control de las existencias de inventarios de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL). **2)** Las cifras que se mostraron como inventarios en el sistema de registro de inventarios, se correspondieron con la existencia física, encontrándose debidamente valuadas, contabilizadas y coincidentes con los registros. **3)** Los bienes de consumo adquiridos, se recibieron y se originaron de procesos de compras; se obtuvo la constancia de satisfacción en cuanto a la cantidad, calidad y coincidencia de los bienes y se registraron adecuadamente al costo que corresponde, de conformidad con el método de control de inventario establecido. **4)** Los inventarios dañados u obsoletos fueron registrados contablemente; se encontraron autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **5)** Las salidas de Bodega, se encontraron firmadas por el área requirente y los bienes entregados se registraron al costo que corresponden según el método de control de inventario establecido. **6)** La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables al Sistema de Administración de las existencias de inventarios; y **7)** No se determinaron hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus responsables.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las



Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9 numeral 1), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-002-003-23**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, derivado de la revisión al Sistema de Administración de las existencias de inventarios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Eduardo Francisco Núñez Ramos**, director administrativo; **Eddy Sampson Álvarez**, director de almacenes de Bodega Santa Clara; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, contadora general; **William Antonio Álvarez Morales**, jefe del Departamento de Almacenes; **Hebert Ismael Rojas Molina**, supervisor del Departamento de Almacenes; **Silvio David Mercado López**, jefe de Bodega Santa Clara; **Hernaldo José Mena Guerrero** y



Rogelio Leopoldo Maltez Rodríguez, responsables de Bodega Santa Clara; **Maryina Sugey Estrada Cabrera**, encargada de maestro único, de la División Administrativa; **Natalia Avilés Herrera**, directora de adquisiciones e importaciones y **Ramón Alcides Pérez**, jefe de la Unidad de Adquisiciones en la Dirección Administrativa, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, para los efectos de ley que correspondan.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos trece (1413) de las diez de la mañana del día veintitrés de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA